

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00159-00
Proceso:	REVISION CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA
Demandante:	Oscar de Jesús Cataño Ríos
Demandado:	Alejandra del Carmen Arroyave Quintero en representación de su hija Xiomara Cataño Arroyave
Interlocutorio:	No 074 de 2022
Decisión:	Admite demanda

Atendiendo el mandato contenido en el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y por remisión de la Comisaría Segunda de Familia de Girardota a petición del señor **Oscar de Jesús Cataño Ríos**, conoce este Juzgado de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en la diligencia de conciliación prejudicial por alimentos celebrada en la Comisaría Segunda de Familia de Girardota, Antioquia, el 23 de junio de 2021 en la que se fijó cuota alimentaria provisional a favor de la menor Xiomara Cataño Arroyave y a cargo del progenitor. A la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, al no contar con elementos probatorios que soporten la decisión de la Comisaría Segunda de Familia de la localidad.

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISION CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** interpuesta por el señor OSCAR DE JESÚS CATAÑO RÍOS en contra de ALEJANDRA DEL CARMEN ARROYAVE QUINTERO en representación de la menor XIOMARA CATAÑO ARROYAVE

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la demandada, y hágasele entrega por Secretaría de una copia de la solicitud de revisión presentada por la Comisaria Segunda de Familia, suscrita por el progenitor de la menor como de sus anexos, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles para que realice el pronunciamiento. La parte interesada remitirá una comunicación por medio de Servicio Postal autorizado, tal como lo ordena el artículo 291, numeral tercero del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada que dispone de un término de cinco (05) días para comparecer al Juzgado, contados a partir del recibo de la comunicación, solicitando su ingreso llamando al teléfono 2893301, toda vez que no cuenta la señora Alejandra del Carmen Arroyave Quintero con correo electrónico para dar aplicación al Decreto 806 de junio 4 de 2020, en materia de notificaciones, garantizando así el acceso a la justicia.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria Segunda de Familia de Girardota - Antioquia y al Representante del Ministerio Público de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

